Consell Consultiu de les Illes Balears

DICTAMEN núm. 116/2018,

relativo al Proyecto de decreto de modificación del Decreto 16/2016, de 8 de abril, por el que se aprueba el Texto Consolidado del Decreto por el que se regulan las indemnizaciones por razón del servicio del personal al servicio de la Administración autonómica de las Illes Balears

En la sesión de día 21 de novembre de 2018, el Consejo Consultivo, formado por el Hble. Sr. D. Antonio José Diéguez Seguí, presidente, la Hble. Sra. D.ª Maria Ballester Cardell, consejera-secretaria, y los consejeros Hble. Sr. D. Octavi Josep Pons Castejón, Hble. Sr. D. Felio José Bauzá Martorell, Hble. Sra. D.ª Catalina Pons-Estel Tugores, Hble. Sra. Dª. María de los Ángeles Berrocal Vela, Hble. Sr. D. José Argüelles Pintos y Hble. Sr. D. Miguel Manuel Ramis de Ayreflor Catany, con la asistencia de la letrada jefe, Sra. D.ª Salvadora Ginard Martínez —con voz pero sin voto—, ha acordado por unanimidad de los presentes emitir el siguiente

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES

1. El 4 de diciembre de 2017, el director general del *Institut de Qualitat Professional de les Illes Balears* (a partir de ahora IQPIB), con el visto bueno de la directora general de Formación Profesional y Formación del Profesorado, elaboró una memoria sobre la necesidad de modificar el Decreto 16/2016, de 8 de abril, por el que se aprueba el texto consolidado del Decreto por el que se regulan las indemnizaciones por razón del servicio del personal al servicio de la Administración de las Illes Balears.

2. Se incorpora al expediente un estudio económico elaborado por el Director del IQPIB, de fecha 30 de enero de 2018, si bien en el mismo no se detalla el impacto presupuestario que la norma proyectada va a tener dado que en dicho estudio únicamente se analiza y justificar la necesidad de regular la indemnización a la que se refiere el Proyecto y el importe genérico de la misma.

3. El 2 de febrero de 2018 el mismo director analiza el impacto económico que hasta ahora han tenido las actividades de implantación progresiva del sistema de calificaciones profesionales así como el sistema de financiación y concluye que «a l'hora de fer una convocatoria garantim que disposam de doblers necessaris per dur-la a terme. El nombre de qualificaciones i el nombre de places convocades depenen de la demanda i del nombre de persones que están habilitades per exercir les seves funcions, com assessors, avaluadors i/o membres de comissió».

4. El 5 de febrero del año en curso, el Consejero de Educación y Universidad, conjuntamente con la Consejera de Hacienda y Administraciones Públicas resolvieron iniciar el expediente para elaborar el Decreto de referencia y ordenar la tramitación por urgencia del procedimiento «ja que seria convenient que s'aplicàs en la propera convocatoria, prevista per al mes de maig/juny de 2018». En la misma resolución se

acuerda designar a la Dirección General de FPFP de la Consejería de Educación y Universidad como órgano responsable de la tramitación del Proyecto.

5. Se incorpora a continuación la primera versión del Proyecto de decreto así como la memoria de análisis del impacto normativo, elaborada el 5 de febrero de 2018, por el órgano instructor. Dicha memoria incluye:

— la memoria justificativa de la oportunidad de la regulación. En ella se explica que en las resoluciones de convocatorias pasadas se establecía un punto de compensaciones económicas: «Se compensava com assistències a tribunals i comissions tècniques de valoració, a les persones que actuaven com a presidents, secretaris i vocals, acollint-se a l'establert al Decret 54/2002, de 12 d'abril, pel qual es regulaven les indemnitzacions del personal al servei de l'administració autonómica, i posteriorment pel Decret 62/2011, de 20 de maig, que regula les modalitats de col·laboració en les activitats formatives i en els processos selectius i de provisió organitzats per l'Escola Balear d'Administració Pública, i aprova el barem d'indemnitzacions que se'n deriven. Pel que fa als assessors i avaluadors es va fer un estudi per saber el valor per hora i per aquest valor es compensava». Dado que el actual Decreto 16/2016, no regula tales indemnizaciones a los miembros de las comisiones de evaluación, asesores y evaluadores que intervienen en el procedimiento de acreditación de competencias profesionales, se justifica según la memoria citada, la necesidad de su regulación.

— En la memoria también se justifica la adecuación de las medidas propuestas a las finalidades que se persiguen, el marco normativo en el que se inserta el Proyecto, la relación de disposiciones afectadas y la tabla de vigencia de disposiciones anteriores sobre la misma materia.

— Sobre la publicación de la propuesta normativa en el Plan Normativo del Gobierno se informaba que la misma no se había realizado por cuanto «quan es va veure la necessitat de regulació no hi havia temps per a la seva inclusió en el Pla Anual Normatiu del Govern de les Illes Balears per a l'any 2018, ja que era el moment de sotmetre'l a la consideració del Consell de Govern».

— Se indicaba que el Proyecto no impone obligaciones relevantes a los destinatarios ni regula aspectos parciales de una materia, por lo que no se había llevado a cabo la consulta previa si bien se indicaba la necesidad de llevar a cabo el trámite de audiencia.

— En relación a las cargas administrativas se concluía que el proyecto no genera ningún procedimiento susceptible de generar cargas administrativas.

— También se justificaba la ausencia de impacto del Proyecto sobre la infancia y la adolescencia, la familia y la orientación sexual e identidad de género.

6. El Proyecto se remitió para consulta a los secretarios generales de las consejerías de la Administración de las Illes Balears así como a los directores generales de la Consejería de Educación y Universidad y al Jefe del Departamento de Inspección Educativa, otorgándoles un plazo de ocho días para la presentación de las observaciones y recomendaciones que estimasen oportunas.

C/ de Rubén Darío, 12, 1r esq. 07012 Palma. Illes Balears. Tel.: 971177635. Fax: 971176629

Las Secretarías Generales de la Consejería de Trabajo, Comercio e Industria; la de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca; la de Territorio, Energía y Movilidad; la de Cultura, Participación y Deportes y la de Salud manifestaron no realizar ninguna sugerencia.

7. El 19 de febrero de 2018, el Consejero de Educación y Universidad resolvió someter el Proyecto de decreto al trámite de información pública así como al de participación ciudadana mediante la publicación del mismo en la página web habilitada para ello fijándose un plazo de ocho días para la presentación de alegaciones. Consta la publicación en el *Butlletí Oficial de les Illes Balears* número 24, de 22 de febrero de 2018.

8. El Servicio Jurídico de la Consejería de Educación y Universidad realizó una serie de recomendaciones al Proyecto en el sentido de que la distinción que hacía el primer borrador del Proyecto entre personal asesor, evaluador y miembro de la comisión no se corresponden con lo previsto en el Real Decreto 1224/2009 por lo que no se desprende del mismo la posibilidad de crear un nueva categoría como serían los evaluadores que no formen parte de las comisiones de evaluación. Por ello consideraban necesario modificar la memoria de impacto normativo así como el texto del Proyecto.

9. El 8 de marzo de 2018 el Jefe del Servicio de Participación y Voluntariado emitió un certificado sobre la publicación del Proyecto en la página web habilitada y que la misma había recibido 16 visitas si bien no consta si se presentaron alegaciones aunque se indica que los correos de alegaciones deberían ser redireccionados automáticamente al correo electrónico facilitado al efecto.

10. El 16 de marzo de 2018 el director del IQPIB, con el visto bueno de la directora general de FPFP, elaboró un informe en el que se indica que no se recibieron alegaciones durante la fase de participación ciudadana e información pública. Se informaba también que no se aceptaban las observaciones del Servicio Jurídico por los siguientes motivos:

> Partint d'aquest referent normatiu i de l'experiència de les convocatòries anteriors, que sempre han estat molt positives, es troba la participació de tres figures en el desenvolupament del procediment: comissions d'avaluació, assessors i avaluadors, amb unes tasques concretes i ben delimitades per a cadascuna de les seves funcions. Sí que és cert que els membres de la comissió són avaluadors nats i que aquesta ha d'estar formada per cinc membres com a mínim i, segons del nombre de candidats que es presenten a la qualificació professional, s'ha d'ampliar la comissió amb algun membre més. Les comissions d'avaluació no solen resultar molt ampliades, ja que deixa de ser operativa i funcional.
>
> També cal tenir en compte de que si tots els avaluadors formen part de la comissió, això suposa un fort increment del cost del procediment, la qual cosa no faria possible dur endavant la convocatòria o bé provocaria que cada qualificació tingués poques places.
>
> Una altra opció, per la qual es decanta aquest informe, és haver d'ampliar el nombre d'avaluadors per poder atendre la gran quantitat de candidats i poder fer una avaluació de manera correcta, personalitzada i adequada. Una persona avaluadora no pot assumir més de cinc o sis candidats per poder desenvolupar de manera òptima

C/ de Rubén Darío, 12, 1r esq. 07012 Palma. Illes Balears. Tel.: 971177635. Fax: 971176629

> les seves tasques (es fa una avaluació individualitzada i, a més de l'estudi del dossier, es fan visites al lloc de treball, proves simulades, entrevistes, etc.).
>
> En tot moment la persona avaluadora durà a terme les seves funcions d'acord amb els mètodes i instruments establerts per la comissió d'avaluació i amb el que estableix la Guia d'evidències corresponent. També farà l'avaluació d'acord amb el pla i el procediment establert.

11. El 5 de abril de 2018 se emite el informe de impacto de género por parte del Instituto Balear de la Mujer concluyendo que no se ha detectado ninguna situación de desigualdad si bien con alguna recomendación sobre lenguaje utilizado.

12. En la sesión de 20 de mayo de 2018 la Comisión Interdepartamental de Retribuciones de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears informó favorablemente el Proyecto.

13. En la sesión de 23 de mayo de 2018 informó favorablemente la Comisión de Personal de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

14. El 31 de mayo siguiente, el Secretario General de la Consejería de Educación y Universidad informa sobre las sugerencias y observaciones realizadas, confirmando el informe que rechazaba la tesis del Servicio Jurídico y admitiendo las recomendaciones del Instituto Balear de la Mujer lo que da lugar a la redacción de una nueva versión del texto del mismo.

15. El 15 de junio se emite informe favorable por parte de las dos Secretarías Generales de las dos Consejerías afectadas. En el mismo, una vez analizado el procedimiento se indicaba que si bien el Proyecto no se había incluido inicialmente en el Plan Normativo, sí se había solicitado su inclusión en el mes de mayo del año en curso si bien se recordaba que, en aplicación de la STC de 24 de mayo de 2018, el Plan Normativo no resulta exigible a las Comunidades Autónomas.

Se añadía que, en relación al Consejo Económico y Social de las Illes Balears, no corresponde la emisión de informe dado que el Proyecto no afecta de forma directa ni estructural a materia socio-económica. Finalmente se concluía que era preceptiva la intervención del Consejo Consultivo de las Illes Balears.

16. El 21 de junio del año en curso, se emite informe favorable firmado por los Jefes de Departamento de los Servicios Jurídicos de ambas consejerías, tanto desde el punto de vista formal como material. Respecto a este último aspecto se indicaba que se desprende un pleno respeto al ordenamiento jurídico en especial a la normativa que resulta de aplicación y que se citaba en los fundamentos de derecho.

17. La Presidenta de las Illes Balears solicitó dictamen al Consejo Consultivo de les Illes Balears el 3 de julio de 2018, con fecha de entrada en nuestra sede del día 9 de julio siguiente.

C/ de Rubén Darío, 12, 1r esq. 07012 Palma. Illes Balears. Tel.: 971177635. Fax: 971176629

II. CONSIDERACIONS JURÍDIQUES

Primera

La presidenta de les Illes Balears está legitimada para solicitar el presente dictamen y el Consejo Consultivo es competente para su emisión, con carácter preceptivo, según lo dispuesto en el artículo 21.*a* y 18.7 de la Ley 5/2010, de 16 de junio, reguladora del Consell Consultiu de les Illes Balears.

Este dictamen se solicita sobre el Proyecto de decreto que pretende modificar el Decreto 16/2016, de 8 de abril, por el que se aprueba el texto consolidado del Decreto por el que se regulan las indemnizaciones por razón del servicio del personal al servicio de la Administración de las Illes Balears, cuya disposición derogatoria derogaba los decretos que consolidaba.

El Decreto consolidado 16/2016 fue aprobado según lo dispuesto en el artículo 47 bis de la Ley del gobierno de las Illes Balears, Ley 4/2001, de 14 de marzo. Por ello, aunque el Proyecto analizado tenga como finalidad la modificación de un Decreto consolidado, no por ello comparte su naturaleza. Quiere ello decir que el presente proyecto de decreto debe seguir, como se ha hecho, la tramitación ordinaria para la aprobación de Decretos prevista en nuestra comunidad autónoma y en la legislación básica del Estado pero no la tramitación simplificada prevista en el artículo 47 bis de la Ley del Gobierno al que hemos hecho referencia.

El artículo 47 bis de la Ley 4/2001, establece que la elaboración del texto consolidado de un reglamento «se limita a reunir en una única versión el texto inicial del reglamento, sustituyendo las disposiciones modificadas, eliminando las derogadas expresamente e incorporando las adicionadas, siempre que hayan sido aprobadas siguiendo el procedimiento reglamentario general y publicadas en el Boletín Oficial de las Islas Baleares». Y el tercer párrafo de dicho apartado 1 añade: «Este procedimiento simplificado no puede utilizarse cuando la nueva norma pretenda incorporar modificaciones que no hayan sido objeto de aprobación y publicación oficial, salvo que se trate de modificaciones estrictamente gramaticales, terminológicas o de estilo por razones de corrección lingüística».

Tratándose en este caso que nos ocupa de un Proyecto de decreto que pretende incorporar modificaciones que no han sido objeto de aprobación ni publicación oficial y dado que el Proyecto no tiene naturaleza organizativa tal y como señalamos en los dictámenes —184/2004, 34/2013 y 113/2014 respecto a las modificaciones aprobadas sobre el Decreto de 2002— debemos concluir que el Dictamen es preceptivo dado que presenta unos claros efectos *ad extra.*

Segunda

Tal como advirtió este Órgano de consulta en sus anteriores dictámenes 19/2017 y 40/2018 entre otros, y tal como ha avalado el Tribunal Constitucional a través de su reciente Sentencia de 24 de mayo de 2018 (en la que resuelve el recurso de

C/ de Rubén Darío, 12, 1r esq. 07012 Palma. Illes Balears. Tel.: 971177635. Fax: 971176629

inconstitucionalidad nº 3628-2016 promovido por el Gobierno de Cataluña contra algunos preceptos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre), el Título VI (arts. 127 a 133), relativo a la iniciativa legislativa y a la potestad reglamentaria, no halla cobertura en los números 13 y 14 del art. 149.1 CE. Por consiguiente, el Tribunal Constitucional declara inconstitucional el apartado segundo de la disposición final primera de la Ley, por reconducir aquellas previsiones a esos títulos competenciales. A través de esta Sentencia el TC declara parcialmente la inconstitucionalidad de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, porque considera, en general, que el legislador estatal ordinario carece de competencia para distribuir poderes normativos entre instituciones autonómicas y para asignar o limitar la potestad reglamentaria de las Comunidades Autónomas. Así se pronuncia en su fallo el TC:

> 1º Declarar la inconstitucionalidad y nulidad de las previsiones siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: el párrafo segundo del art. 6.4; los incisos "o Consejo de Gobierno respectivo" y "o de las consejerías de Gobierno" del párrafo tercero del art. 129.4 y el apartado 2 de la disposición final primera.
>
> 2º Declarar que los arts. 129 (salvo el apartado 4, párrafos segundo y tercero), 130, 132 y 133 de la Ley 39/2015 son contrarios al orden constitucional de competencias en los términos del fundamento jurídico 7 b) de esta Sentencia.
>
> 3º Declarar que el art. 132 y el art. 133, salvo el inciso de su apartado 1 "Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública" y el primer párrafo de su apartado 4, ambos de la Ley 39/2015, son contrarios al orden constitucional de competencias en los términos del fundamento jurídico 7 c) de esta Sentencia.
>
> 4º Declarar que la disposición adicional segunda, párrafo segundo, de la Ley 39/2015 no es inconstitucional interpretada en los términos del fundamento jurídico 11 f) de esta Sentencia. 62

Por tanto, a la luz de lo dispuesto en la STC, cuyos efectos se producen a partir de su publicación el 22 de junio del año en curso en BOE (número 151), y a los efectos que aquí interesa, habrá que tener en cuenta que en el futuro ya no resultará exigible a las CCAA la publicación de sus iniciativas normativas en el Plan Anual Normativo previsto en el artículo 132 de la LPAC, puesto que este precepto se declara inconstitucional y, con respecto al trámite de consulta previa, regulado en el artículo 133, éste trámite seguirá siendo exigible a las CCAA, si bien no en los mismos términos que dispone el precepto legal anterior (que sólo se aplicará al Estado). Asimismo, se podrá prescindir de dicho trámite en los términos de lo dispuesto en el primer párrafo de su apartado 4ª, que se mantiene por el alto tribunal.

Por otro lado, en el Proyecto de decreto analizado aparecen justificados en el preámbulo del proyecto la adecuación de la iniciativa normativa a los principios de buena regulación del artículo 129 de la LPAC.

Consta también la resolución de inicio del procedimiento. Siguiendo el criterio de este Consejo Consultivo y dado que el Proyecto afecta a dos consejerías, la resolución de inicio se ha firmado conjuntamente por los dos consejeros afectados por razón de la materia: la consejera de Hacienda y Administraciones Públicas y el consejero de Educación y Universidad. Los dos resolvieron designar órgano instructor al director

C/ de Rubén Darío, 12, 1r esq. 07012 Palma. Illes Balears. Tel.: 971177635. Fax: 971176629

general de FPFP como responsable de la tramitación. Por otra parte, y tal y como hemos reiterado en los anteriores dictámenes sobre esta misma materia, se tendrá que tener en cuenta esta doble competencia a la hora de elevar la aprobación del Proyecto de decreto al Consejo de Gobierno.

Se ha elaborado también la memoria de impacto normativo con memoria justificativa que incluye tabla de vigencias de disposiciones anteriores, marco normativo, informe de cargas administrativas que concluye que el Proyecto no conlleva ninguna; justificación de la ausencia del informe del Consejo Económico y Social; justificación de la ausencia de impacto de la norma propuesta sobre la infancia y la adolescencia, sobre la familia y sobre la libertad sexual y la libertad de género. Consta también el informe de ausencia de impacto sobre la igualdad por razón de sexo expedido por el Instituto Balear de la Mujer.

Por lo que se refiere al estudio económico, este Consejo Consultivo considera necesario incorporar, antes de la aprobación del Decreto una memoria complementaria sobre este aspecto pues no hay ningún estudio en el expediente que concluya que existe crédito adecuado y suficiente para su aplicación con cargo al ejercicio presupuestario de 2019 pues, como hemos relatado en los antecedentes, las memorias económicas incorporadas al expediente se refieren a otros aspectos generales pero ninguna de ellas entra a estudiar con detalle este análisis presupuestario. Esta observación es esencial.

En cuanto al trámite de audiencia y participación, el Proyecto se insertó en la página web de *Participación Ciudadana* así como en el *Butlletí Oficial de les Illes* Balears para el trámite de información pública.

Por otra parte, se dio traslado del mismo a las secretarías generales de las consejerías de la Administración de las Illes Balears y a las direcciones generales de la consejería de Educación y Universidad (pero no a las direcciones generales de la otra consejería competente). La remisión del Proyecto de decreto a las secretarías generales o a otras direcciones generales no es un trámite preceptivo exigido por ninguna ley por lo que la falta de remisión del Proyecto a las direcciones generales de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas no conlleva ningún a irregularidad sin perjuicio de que hubiera sido recomendable especialmente respecto de las direcciones generales competentes en materia de presupuestos y de de función pública, como de inmediato se verá.

Cabe señalar que, con carácter previo a la aprobación de los anteriores Proyectos de decreto que se dictaminaron sobre esta misma materia, el órgano instructor dio audiencia a las diferentes agrupaciones sindicales representativas de los intereses del personal afectado, comunicándose a los diferentes sindicatos. Por otra parte, los Proyectos sometidos a consulta, por afectar al ámbito funcionarial, fueron objeto de negociación en la *Mesa Sectorial de Serveis Generals* de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears. En el caso ahora analizado no se ha dado audiencia a ningún sindicato y no ha ido a ninguna Mesa para la negociación. Dicho trámite no sería necesario si el Proyecto ahora analizado no afectase al personal al servicio de la Administración; sin embargo, el artículo primero del Proyecto, por el que se añade un nuevo capítulo al Decreto 16/2016, prevé en su artículo 33 que las personas con derecho a percibir las

C/ de Rubén Darío, 12, 1r esq. 07012 Palma. Illes Balears. Tel.: 971177635. Fax: 971176629

indemnizaciones son las personas designadas como miembros de las comisiones de evaluación, asesores o evaluadores para el ejercicio de las funciones definidas en el Real Decreto 1224/2009, con independencia de *cumplan* o no *la condición de personal al servicio de la Administración* de la Comunidad Autónoma. Consecuentemente, el ámbito subjetivo de aplicación del Proyecto de decreto ahora dictaminado puede afectar al personal de la Administración. De hecho, el nuevo artículo 34 que pretende introducirse se refiere de forma específica al personal al servicio de la Administración autonómica.

En el ya mencionado Dictamen 113/2014, referido a una de las modificaciones del Decreto regulador de las indemnizaciones, se indicaba que la Dirección General de *Funció Pública, Administracions Públiques i Qualitat dels Serveis*, había advertido durante la instrucción del Proyecto de decreto que, como se trataba de un decreto en materia de personal que afectaba a las condiciones de trabajo, se debería de solicitar informe a la Comisión de Personal de la Comunidad Autónoma y habría de ser objeto de negociación.

Considera este Consejo Consultivo que, de acuerdo con el artículo 37 letra *k* del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, era necesaria la negociación por lo que, antes de que se apruebe el Decreto por Consejo de Gobierno, el Proyecto debe ser objeto de negociación por la Mesa correspondiente sin perjuicio de que, en el supuesto de que hubiera cambios en cuanto al texto, fruto de la negociación sindical, debería tener que solicitarse nuevamente Dictamen. Esta observación es esencial.

Consta, por otra parte, que en la sesión de 20 de mayo de 2018, la Comisión Interdepartamental de Retribuciones de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears informó favorablemente el Proyecto. Dicho trámite resulta hoy preceptivo en base al Decreto 5/2017, de 27 de enero, de la Comisión Interdepartamental de Retribuciones de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears cuyo artículo 4.1 ha incluido como materias en las que su intervención es preceptiva y vinculante, la aprobación de normativa que establezcan, regulen o modifiquen las retribuciones y las *indemnizaciones* del personal funcionario, estatutario y laboral de la CAIB o del Sector Público Instrumental, salvo la Ley de Presupuestos Generales.

En la sesión de 23 de mayo de 2018 informó favorablemente la Comisión de Personal de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears dándose así cumplimiento a lo previsto en el Artículo 9 de la Ley de Función Pública de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears que, tras definir la Comisión de Personal como el órgano colegiado de carácter técnico de coordinación y consulta de los asuntos de personal, le otorga, entre otras atribuciones, la de informar sobre los anteproyectos de ley y los proyectos de decreto en materia de personal.

No consta, sin embargo, el cumplimiento del contenido del artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno por lo que deberá tenerse en cuenta en futuros expedientes la publicación de (letra d) las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de los textos normativos.

C/ de Rubén Darío, 12, 1r esq. 07012 Palma. Illes Balears. Tel.: 971177635. Fax: 971176629

— Finalmente constan los dos informes jurídicos de las dos consejerías competentes. Cabe recordar que si bien el primer informe jurídico realizaba las observaciones descritas en los antecedentes, lo cierto es que, después de que las mismas fuesen valorades con posterioridad por el director general, el Servicio jurídico no hizo ninguna mención al respecto en el segundo informe, por lo que las mismas se dan por resueltas.

Se emitieron también los dos informes, también favorables, de los dos secretarios generales por lo que se considera cumplida nuestra doctrina en aplicación del artículo 46.2 de la Ley 4/2001.

Tercera

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las calificaciones y de la formación profesional tiene por finalidad la creación de un sistema nacional de calificación y formación profesional que facilite la integración de las diferentes formas de certificación y acreditación de las competencias y de las calificaciones profesionales. Su artículo 3.5 establece que una de las finalidades de este sistema es evaluar y acreditar oficialmente la calificación profesional de las personas interesadas, sea cual sea la forma en la que se ha logrado. El artículo 4 establece los instrumentos y acciones del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional señalándose en el apartado primero que éste está formado por, entre otros, un procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de las cualificaciones profesionales —letra b—.

Por su parte, el artículo 8 regula el reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de las cualificaciones profesionales y en su apartado segundo se establece que la evaluación y la acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, tendrá como referente el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y se desarrollará siguiendo en todo caso criterios que garanticen la fiabilidad, objetividad y rigor técnico de la evaluación.

La Disposición Adicional 7ª, bajo el título de «Reconocimiento de las competencias profesionales» se establece que el Gobierno, de común acuerdo con las Comunidades Autónomas y los interlocutores sociales, dará prioridad a la evaluación y acreditación de las competencias profesionales.

Por su parte, el artículo 72 *h*) de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, regula, entre los objetivos en materia de formación profesional, el de mejorar la cualificación de los ciudadanos a través de la aplicación del procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral y aprendizajes no formales y la oferta de la formación complementaria necesaria para obtener un título de formación profesional o un certificado de profesionalidad.

El Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral tiene por objeto el procedimiento y los requisitos para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales

C/ de Rubén Darío, 12, 1r esq. 07012 Palma. Illes Balears. Tel.: 971177635. Fax: 971176629

adquiridas por las personas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, así como los efectos de esta evaluación y acreditación de competencias.

En el ámbito de nuestra comunidad autónoma y en el contexto de este RD 1224/2009 corresponde a la Consejería de Educación y Universidad, a través del Institut *de les Qualificacions Professionals de les Illes Balears*, llevar a cabo las correspondientes convocatorias de acreditación de las competencias profesionales citadas lo que viene regulado en el Decreto 104/2001, de 20 de julio y el Decreto 55/2011, de 20 de mayo.

Concretamente, el artículo 2 de este último Decreto 55/2011 establece lo siguiente:

> Article 2
>
> Estructura organitzativa responsable del procediment a les Illes Balears
>
> En virtut del que estableix l'apartat b) de l'article 21 del Reial decret 1224/2009, de 17 de juliol, s'estableixen el òrgans següents com a responsables de l'estructura organitzativa del procediment d'acreditació de competències professionals a les Illes Balears:
>
> 1. La Conselleria d'Educació i Cultura i el Servei d'Ocupació de les Illes Balears, conjuntament o separadament, aprovaran les convocatòries públiques del procediment d'avaluació i acreditació de les competències professionals adquirides per experiència laboral o de vies no formals de formació, i garantiran l'estructura organitzativa necessària per a la gestió del procediment.
>
> En cas d'aprovar-se de forma separada serà preceptiu un informe favorable vinculant de l'òrgan administratiu no convocant.
>
> 2. La Conselleria d'Educació i Cultura i el Servei d'Ocupació de les Illes Balears garantiran una convocatòria anual per donar resposta a les sol·licituds presentades a l'Institut de Qualificacions Professionals de les Illes Balears, en compliment dels punts 3 i 4 de l'article 10 del Reial decret 1224/2009, de 17 de juliol.
>
> 3. L'Institut de Qualificacions Professionals de les Illes Balears, amb la finalitat de fer efectiu el principi de gestió única del procediment d'avaluació i acreditació de les competències professionals adquirides mitjançant experiencia laboral o de vies no formals de formació, serà l'òrgan responsable de desenvolupar l'estructura organitzativa responsable del procediment, així com d'assumir les funcions de gestió de dit procediment.
>
> 4. El Consell de Formació Professional de les Illes Balears participarà com a òrgan assessor i consultiu en la planificació de les convocatòries proposades per la Conselleria d'Educació i Cultura i/o el Servei d'Ocupació de les Illes Balears, emetent un informe amb caràcter previ a l'aprovació de cada convocatòria, així com en el seguiment i avaluació del desenvolupament i resultats de dit procediment.

Como consecuencia del procedimiento anterior, la Disposición Adicional 3 regula las retribuciones de los profesionales implicados indicándose que son el personal asesor, el evaluador y el experto que actúe como tal en las diferentes convocatorias realizadas al amparo de dicho Decreto. Este personal podrá percibir, una vez haya finalizado el procedimiento, las compensaciones económicas que en materia de asistencia prevé el Decreto 54/2002, de 12 de abril, por el que se regulan las indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Administración de las Illes Balears siempre que se encuentren dentro de su ámbito personal de aplicación (hoy habría que entender hec ha esta remisión al Decreto 16/2016 que deroga el 54/2002).

C/ de Rubén Darío, 12, 1r esq. 07012 Palma. Illes Balears. Tel.: 971177635. Fax: 971176629

En el apartado segundo de la DA 3ª se añade lo siguiente:

> El nombre màxim d'assistències o hores a associar per a cada assessor/assessora o membre de la comissió d'avaluació serà fixat a cada convocatòria. En aquest sentit, l'Institut de Qualificacions Professionals de les Illes Balears emetrà un certificat acreditatiu del nombre d'hores d'assistències corresponents a cada professional i proposarà l'abonament de les corresponents compensacions, de conformitat amb el límit fixat a la normativa vigent.

Para llevar a cabo la evaluación y acreditación de las competencias profesionales, el Real Decreto prevé la actuación de determinado personal para ejercer como miembros de las comisiones de evaluación, asesores y evaluadores, encargados de ejecutar las dos primeras fases del procedimiento para acreditar las competencias profesionales adquiridas mediante la experiencia laboral o vías no formales de formación. Por ello, se hace necesario, según la memoria, fijar las indemnizaciones a las que tiene derecho este personal por el ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto 1224/2009. Por ello, se propone la modificación del texto consolidado 16/2016.

Finalmente, los artículos 23 a 27 del Real Decreto regulan las figuras de los asesores y evaluadores y de las comisiones de evaluación.

Cuarta

El Proyecto de decreto pretende, como hemos adelantado, añadir un nuevo capítulo (el Séptimo) al Título III del Decreto 16/2016 que contiene dos artículos (el artículo 33, sobre las personas con derecho a percibir indemnizaciones, y el artículo 34, sobre meritación de las indemnizaciones). Por otra parte añade también un Anexo, el 17, al mismo Decreto en el que se fijan y concretan las cuantías de las indemnizaciones según los casos.

Finalmente cuenta con una disposición final sobre la entrada en vigor al día siguiente de su publicación.

Analizado el contenido del Proyecto, este Consejo Consultivo no realiza ninguna consideración jurídica, concluyendo que se adapta al ordenamiento jurídico vigente.

III. CONCLUSIONES

1a. El presente dictamen tiene carácter preceptivo y el Consejo Consultivo es competente para emitirlo.

2a. Por lo que se refiere al procedimiento, antes de la aprobación del Proyecto de decreto por el Consejo de Gobierno deberán resolverse las observaciones que se han calificado de esenciales para el uso de la fórmula ritual «de acuerdo con el Consejo Consultivo de las Illes Balears» —artículo 4.3 de la Ley 5/2010, de 16 de junio— referidas a la memoria presupuestaria y a la negociación sindical por afectar a las condiciones de trabajo. Por otra parte, deberá tenerse en cuenta el artículo 7 de la Ley 19/2013 en futuros expedientes.

C/ de Rubén Darío, 12, 1r esq. 07012 Palma. Illes Balears. Tel.: 971177635. Fax: 971176629

3a. No se realiza ninguna observación en cuanto al fondo del Proyecto por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Palma, 21 de novembre de 2018

El presidente

Antonio José Diéguez Seguí

La consejera secretaria

Maria Ballester Cardell

C/ de Rubén Darío, 12, 1r esq. 07012 Palma. Illes Balears. Tel.: 971177635. Fax: 971176629